APROBANDO REFORMULACION DE DECLARACIÓN DE MANEJO (DEMA), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES EN PREDIO PRIVADO.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N.° 1289 -2022-GOREMAD-GRFFS.

Puerto Maldonado, 15 NOV 2022

VISTOS:

La Declaración de Manejo – Reformulado ***(DEMA),*** *para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, con registro de* ***Exp. N° 1598,*** *de fecha* ***06 de mayo del 2022****, presentado por el Señor* ***Mario Muñoz Gutierrez, con DNI N° 25182438****, con domicilio legal en la Av. Manuel B. Montesinos S/N - Iberia. y teniendo un predio agrícola en el sector de* ***San Isidro de Chilina,*** *y estando acreditada la titularidad del predio, Título de Propiedad otorgado por el Ministerio de Agricultura, inscrito con* ***Unidad Catastral N° 056081,*** *y;*

EL INFORME DE SUPERVISIÓN N.° 39- 2022- GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH-CEFPPCCNN/JLHA, *con registro de Exp. N° 3147, de fecha 15 de agosto del 2022, Emitido por el Bach. Ing. Jose Luis Huaccac Auccapuri, mediante el cual recomienda APROBAR la reformulación de la Declaración de Manejo (DEMA) periodo 2021-2023. para el aprovechamiento de productos Forestales Maderables en Predios Privados, del señor Mario Muñoz Gutierrez, identificado con DNI: 25182438, titular del predio con unidad Catastral N° 056081, ubicado en el Sector de San Isidro de Chilina, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios de acuerdo al siguiente detalle, por estar elaborado de acuerdo a la R.D.E N° 052-2018-SERFOR-DE. Periodo comprendido desde el 06 de mayo del 2021 hasta el 06 de mayo del 2023, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular , promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, el Art 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que el Art 54°, del Reglamento para la Gestión Forestal, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada;

Que el Art 55° del Reglamento dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de intervención;

Que el Art 56°, del Reglamento considera a la Declaración de Manejo (DEMA) el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación. Todos los planes de manejo deberán ser suscritos por un regente forestal, a excepción de la DEMA.;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes, 1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, la Ley Nº 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de la veracidad. - en la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio;

Que, el Artículo 88 del citado Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo;

Que, el artículo 118 del citado reglamento, establece el pago del derecho de aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables, en permisos en predios privados y autorizaciones forestales, se realiza por volumen o cantidad extraída de producto de acuerdo al valor al estado natural;

Que, el artículo 171 del Reglamento, señala que el Libro de Operaciones es el documento que se registra información para la trazabilidad de los especímenes, productos y subproductos forestales, en el que el titular o el regente, de corresponder, registran obligatoriamente la información sobre la ejecución del plan de manejo y que para la emisión de la guía de transporte forestal es requisito indispensable que la información de los productos a movilizar se encuentre consignada en el libro de operaciones, bajo responsabilidad;

Que, el procedimiento 27 del Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI establece que los requisitos para el otorgamiento de Permisos

de aprovechamiento forestal en predios privados los siguientes a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la ARFFS, según formato. b. Copia de Título de propiedad o documento que acredite la posesión legal del área. c. Plano perimétrico y plano de ubicación del predio. d. Plan de manejo, según el tipo que corresponda. e. Copia de recibo de luz o de agua, o constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI;

Que, Mediante Resolución De Dirección Ejecutiva N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. Se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" 5.3.3 Consideraciones para la aplicación de la DEMA, ítem c. Vigencia del DEMA no puede superar tres (03) años y sus Anexos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivizarían de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Carta S/N, Exp. N.° 649, de fecha 28 de marzo del 2021, el señor Mario Muñoz Gutierrez, con DNI N° 25182438, presenta su expediente de solicitud de Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de productos forestales maderables en Predios privados, por un periodo de 01 año, para su aprobación.

Mediante INFORME SUPERVISION N.° 005-2021- GOREMAD-GRFFS-SOFFS-TAH/PCCNN/SQA, de fecha 30 de ABRIL del 2021, se informa la supervisión de campo y se recomienda aprobar la Declaración de Manejo (DEMA), periodo, 2021-2022, para aprovechamiento forestal Maderable en Predios Privados.

Mediante la Resolución Gerencial Regional N° 526-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 06 de mayo del 2021., se aprueba la Declaración de Manejo (DEMA), periodo 2021-2022., para el aprovechamiento de productos Forestales Maderables en Predios Privados.

Que, mediante Carta S/N, Exp. N.° 1598, de fecha 06 de mayo del 2022, el señor Mario Muñoz Gutierrez, con DNI N°25182438, presenta su expediente de reformulación de la Declaración de Manejo (DEMA), para el aprovechamiento de productos forestales maderables en Predios privados, periodo de 2021-2023, para su aprobación.

Mediante INFORME TÉCNICO N.° 66-2022-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/DFFS-TAH/CEFPPCCNN/JLHA, Exp. N.° 2916 de fecha 27 de julio del 2022. Se evalúa el expediente presentado y se recomienda evaluar en campo las acciones declaradas en el EXPEDIENTE REFORMULACION - DEMA.

Que, mediante Acta de Coordinación N.° 46-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH, de fecha 27 de julio del 2022, se realiza la coordinación de programación de la inspección ocular en el predio privado del señor Mario Muñoz Gutierrez, con DNI N° 25182438, para el día 01 de agosto del 2022.

Que mediante carta N.° 826-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH, de fecha 27 de julio del 2022, se designa al Bach. Ing. Jose Luis Huaca Auccapuri, para que realice la inspección Ocular.

Que mediante carta N.° 827-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH, de fecha 27 de julio del 2022, se notifica al Sr. Mario Muñoz Gutierrez, de la inspección ocular.

***EL INFORME DE SUPERVISIÓN N.° 39- 2022- GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH-CEFPPCCNN/JLHA,** con registro de Exp. N° 3147, de fecha 15 de agosto del 2022, Emitido por el Bach. Ing. Jose Luis Huaccac Auccapuri, mediante el cual recomienda APROBAR la reformulación de la Declaración de Manejo (DEMA) periodo 2021-2023. para el aprovechamiento de productos Forestales Maderables en Predios Privados, del señor Mario Muñoz Gutierrez, identificado con DNI: 25182438, titular del predio con unidad Catastral N° 056081, ubicado en el Sector de San Isidro de Chilina, Distrito de Iberiai, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios de acuerdo al siguiente detalle, por estar elaborado de acuerdo a la R.D.E N° 052-2018-SERFOR-DE. Periodo comprendido desde el 06 de mayo del 2021 hasta el 06 de mayo del 2023*

*En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal y el TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al Ing. Juniors Adolfo ORREGO RODRIGUEZ**, en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios.*

SE RESUELVE:

***Artículo 1°. - <u>APROBAR</u>, la REFORMULACIÓN de la DECLARACIÓN DE MANEJO (DEMA)**, para el periodo 2021-2023, del aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el Señor **Mario Muñoz Gutierrez, identificado con DNI: 25182438, titular del predio con unidad Catastral N° 056081, ubicado en el Sector de San Isidro de Chilina, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios,** en una superficie de **40.527 ha**, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01, el cual podrá realizar la movilización de los productos forestales maderables durante el periodo 2021-2023. Periodo comprendido desde el 06 de mayo del 2021 hasta el 06 de mayo del 2023., de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes;*

Cuadro Nº 01: Coordenadas UTM del Predio Privado.

COORDENADAS UTM DEL PREDIO PRIVADO		
Vértices	**Este (E)**	**Norte (N)**
V1	442633	8756598
V2	442573	8757184
V3	442577	8757375
V4	442581	8757484
V5	442601	8757757
V6	442899	8757736
V7	443158	8757694
V8	443216	8757193
V9	443266	8756756
V10	443279	8756679
V11	443134	8756661
V12	442881	8756630

Cuadro Nº 02: Coordenadas UTM de la Unidad de Manejo Forestal.

Vértices de ubicación en coordenadas UTM de la UMF (Zona, Datum, Horizontal)		
Vértices	**Este (E)**	**Norte (N)**
V1	442633	8756598
V2	442591	8757007
V3	443047	8757072
V4	443089	8757196
V5	442817	8757349
V6	442965	8757643
V7	443169	8757604
V8	443216	8757193
V9	443266	8756756
V10	443279	8756679
V11	443134	8756661
V12	442881	8756630

Cuadro N° 03: Especies y volúmenes a aprovechar durante el Periodo 2021-2023.

Especie		DMC (cm)	N° de árboles censados	Arboles aprovechables		Volumen		N° de árboles semilleros
Nombre Común	Nombre Científico			N° de árboles/Ha	N° de árboles	Volumen (m3)/Ha	Volumen comercial m3	
Catuaba	*Erisma uncinatum Warm.*	41	5	0.074	3	0.3	12.151	2
Copaiba	*Copaifera reticulata Ducke*	56	7	0.123	5	0.76	30.786	2
Huacamayo caspi	Simira rubescens (Benth.) Bremek. ex Steyerm.	41	7	0.123	5	0.666	26.985	2
Huimba	*Ceiba samauma (Mart.) K. Schum.*	51	4	0.049	2	0.327	13.242	2
Lupuna	*Ceiba pentandra (L.) Gaertn.*	64	4	0.049	2	0.552	22.381	2
Manchinga	*Brosimum alicastrum Sw.*	41	7	0.123	5	1.012	41.017	2
Misa	*Couratari guianensis Aubl.*	41	5	0.074	3	0.864	35.006	2

Pashaco	*Parkia multijuga Benth.*	51	6	0.099	4	0.614	24.888	2
Pumaquiro	*Aspidosperma macrocarpon Mart.*	53	4	0.049	2	0.319	12.927	2
Renaco	*Ficus insipida Willd.*	41	3	0.025	1	0.254	10.292	2
Sapote	*Matisia cordata Bonpl.*	41	7	0.123	5	0.587	23.802	2
Shihuahuaco	*Dipteryx micrantha Harms*	51	3	0.025	1	0.124	5.028	2
TOTAL			**62**	**0.938**	**38**	**6.379**	**258.505**	**24**

Artículo 2°. – AUTORIZAR, *al Señor* ***Mario Muñoz Gutierrez con DNI: 25182438,*** *Propietario del predio, en concordancia con el artículo 1° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por* ***vía Terrestre,*** *con su respectiva* ***GTF*** *y* ***Listado de Trozas*** *para su verificación por el personal de la* ***GRFFS,*** *en la* ***Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - TAHUAMANU – Iberia.***

Artículo 3º.- ***PRECISAR,*** *que los* ***derechos y obligaciones del Titular del Título Habilitante****, quedan establecidos en los artículos 42° y 43° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, al cual se remitirán.*

Artículo 4º.- NOTIFICAR, *la presente Resolución Gerencial Regional al señor* ***Mario Muñoz Gutierrez, identificado con DNI: 25182438, titular del predio con unidad Catastral N° 056081,*** *ubicado en el Sector de San Isidro de Chilina, Distrito de Iberia, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios, para su cumplimiento obligatorio.*

Artículo 5º.- REMITIR, *la presente Resolución a la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, poner en conocimiento al OSINFOR para que realice su labor de supervisión y poner en conocimiento al SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.*

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibe conforme
MARIO MUÑOZ GUTIERREZ
DNI 25182438
H. 2.30 P.M 22/11/22